



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

VIGENCIA: desde 1° de septiembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 7.530,81

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona

Capataz con caballo..... \$ 11.318,99

Peón con caballo..... \$ 9.119,95

Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 10.084,04

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona..... \$ 66,65

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz..... \$ 1.879,91

Resero..... \$ 955,61

Carrero sin elementos de trabajo..... Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1.992,23). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES: en campo, por persona que posea elementos de trabajo.

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 14.578,44	\$ 8.746,46

IF-2023-82753976-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Clasificador.....	\$ 11.207,09	\$ 5.992,91
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:		
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 2.499,45	\$ 1.500,07
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 11.768,15	\$ 6.818,91
Peón a pie.....	\$ 9.302,61	\$ 5.609,52
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 9.302,61	\$ 5.609,52
	\$ 10.824,32	\$ 6.946,40

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.658,59); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1.992,23). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO:

Peón general.....	\$ 174.565,29
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.634,42). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo lluvia.....	\$ 1.504,30
Terreno en mal estado	\$ 1.216,33

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 29,09	\$ 38,40
Yeguarizos.....	\$ 34,25	\$ 45,21

IF-2023-82753976-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Lanares.....	\$ 23,20	\$ 30,62
Porcinos.....		Convencional
5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : Con comida		
	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 8.124,69	\$ 4.589,95
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 10.084,04	\$ 6.275,00
Serenos.....	\$ 11.020,38	\$ 6.648,41